



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA LINARES CLAVIJO
DEMANDADO:	MIRIAM INÉS DELGADO DE LINARES Y OTROS
RADICADO:	154074089002-2020-00143-00

ANTECEDENTES

1º De la admisión: Por medio de auto del 05/11/2020, se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia; se ordenó como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-109509; se ordenaron las notificaciones y publicaciones de rigor, acorde con el trámite previsto en el art. 375 del C.G.P.; se ofició al IGAC – Tunja para que expidiera certificado especial actualizado sobre el predio con la matrícula inmobiliaria en mención, entre otras disposiciones.

2º Trámite: El 25/11/2021 se designó curador ad – litem para ejercer la representación de los herederos de Luis Heliodoro Zambrano Sanabria y personas indeterminadas; el 15/12/2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la contestación presentada por la Curaduría y el 17/02/2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los arts. 372-373 del C.G.P., la cual tuvo lugar el 20/04/2021.

En esta última, se declaró la nulidad de lo actuado porque no se realizó en debida forma la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio Zambrano Sanabria; además, se advirtió que la valla ni el edicto emplazatorio referían al titular fallecido ni a sus herederos. Se dispuso rehacer la actuación en lo concerniente a su correcta vinculación.

3º Desistimiento de las pretensiones de la demanda: En este estado del trámite, la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los arts. 314 y ss. del C.G.P., precisa además que es consiente de la eventual condena en costas.

Su apoderado radicó memorial en el mismo sentido, solicitando además se declare la terminación del proceso con base en la figura jurídica ya mencionada y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares presentadas.

CONSIDERACIONES

1ª Acerca del desistimiento de las pretensiones de la demanda, el art. 314 del C.G.P. señala lo siguiente:

Artículo 314 CGP. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)"

2ª A su turno el artículo 316 CGP dispone:

"...No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...

*4. Cuando el demandado **no se oponga al desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3 días) y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado, Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".*

3ª Se corrió traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo ordena el art. 316 del C.G.P., a través del micro sitio de este despacho judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/12542118/111412363/045PDF.+SOLICITUD+DE+DESISTIMIENTO+RAD.+2020-00143-00.pdf/215ef19e-b866-4f74-99dc-5bb19b8c291e> término en el cual no se obtuvo pronunciamiento de la pasiva.

Así las cosas, por reunir los requisitos de las normas arriba citadas, se accede a la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por esta causa, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y sin que se condene en costas a la parte demandante. En todo caso se fijaran gastos por el desempeño de la Curaduría, los cuales deberán sufragados por la demandante y acreditado su pago a este juzgado para el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, por DESISTIMIENTO de la demanda, a sabiendas que es una de las formas anormales de terminación del proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librarán los oficios de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante, por las razones señaladas en la parte motiva.

CUARTO: Fijar como gastos definitivos para la Curadora Ad Litem la suma de \$ 500.000 pesos que incluyen los gastos provisionales fijados en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (art.37 numeral 1. Acdo. 1518 de 2002).

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria ARCHÍVESE el proceso de primera instancia sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **021**, de hoy **diez (10) de junio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87227db0f68074fd0dae093400d89d1ffec73d88fcfbec2fcc328fe1271244ef**

Documento generado en 09/06/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>